ESTUDIOS PREVIOS DE CONTRATACIÓN
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EN LA E.S.E HOSPITAL PBRO. LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La salud es un servicio público esencial y un derecho fundamental, cuya garantía corresponde al Estado y a las entidades que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud. En ese sentido, la prestación de los servicios de salud debe desarrollarse bajo criterios de oportunidad, continuidad, integralidad, seguridad, calidad, accesibilidad, eficiencia y humanización, conforme a los principios que orientan el sistema y a las obligaciones que tienen las entidades prestadoras frente a la población usuaria.

La Ley 100 de 1993 establece dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud la necesidad de garantizar la protección integral de los usuarios, comprendiendo las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. A su vez, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo e impone el deber de garantizar el acceso efectivo, oportuno y con calidad a los servicios requeridos por la población. Bajo este marco, la E.S.E. Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez de Alejandría debe asegurar la prestación continua y adecuada de los servicios de salud a los usuarios del municipio y su área de influencia.

Así mismo, el Decreto 1011 de 2006, compilado en el Decreto 780 de 2016, establece el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, orientado a que la prestación de los servicios se desarrolle con accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad. Para el cumplimiento de estos atributos de calidad, resulta indispensable que la entidad cuente con talento humano en salud idóneo y suficiente para responder a las necesidades asistenciales de los usuarios.

Actualmente, esta necesidad adquiere especial relevancia debido a que el profesional médico que venía prestando servicios a la E.S.E. no continuó con la entidad, situación que redujo la disponibilidad de talento humano médico para la atención ordinaria de los servicios y generó la necesidad de redistribuir la demanda asistencial entre los demás médicos disponibles. Teniendo en cuenta que dichos profesionales deben atender los diferentes servicios asistenciales de la institución, mantener esta distribución sin reforzar la capacidad médica representa una carga asistencial significativa y puede afectar la oportunidad y continuidad en la atención de los usuarios.

En desarrollo de su objeto misional, la E.S.E. debe garantizar de manera permanente la atención médica general en urgencias, hospitalización y consulta médica, además de las demás actividades asistenciales que correspondan. La concurrencia de estos servicios exige disponer de capacidad

médica suficiente para atender valoraciones, controles, procedimientos, ingresos, evoluciones, egresos, urgencias y demás requerimientos clínicos, sin concentrar la totalidad de la carga asistencial en los profesionales que actualmente prestan sus servicios en la institución.

Por lo anterior, se requiere contratar un médico general que contribuya a fortalecer la capacidad de respuesta institucional y permita distribuir adecuadamente la atención entre los diferentes servicios. El profesional deberá realizar la valoración integral de los pacientes, diagnóstico clínico, definición de conducta médica o terapéutica, atención inicial de urgencias, consulta médica, seguimiento de pacientes hospitalizados, interconsultas y remisiones, conforme a la lex artis, las guías, protocolos institucionales y la normativa aplicable.

De igual manera, el profesional médico requerido cumple un papel esencial en las acciones de salud pública y vigilancia epidemiológica, al participar en brigadas, jornadas extramurales, actividades de promoción y prevención y demás estrategias desarrolladas por la E.S.E. dentro de su área de influencia. Además, debe reportar oportunamente enfermedades, eventos o situaciones de notificación obligatoria, así como advertir factores de riesgo para la población, contribuyendo al cumplimiento de los lineamientos epidemiológicos y a la protección de la salud colectiva.

La necesidad contractual comprende también actividades indispensables para la trazabilidad, calidad y seguridad de la prestación del servicio, tales como el diligenciamiento completo, claro, oportuno y veraz de la historia clínica, registros médicos, órdenes, evoluciones, consentimientos y demás documentos asistenciales; la elaboración de soportes requeridos para RIPS, auditoría y facturación; y la aplicación estricta de las normas de asepsia, bioseguridad, seguridad del paciente, manejo de residuos hospitalarios y demás protocolos institucionales.

La contratación proyectada se enmarca en la prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta que el objeto requiere conocimientos científicos, técnicos y especializados propios de la medicina general, así como la habilitación legal para el ejercicio de la profesión y la inscripción correspondiente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS). Por tanto, no se pretende crear un empleo de planta ni configurar una relación laboral, sino complementar la capacidad institucional mediante la ejecución de actividades profesionales autónomas y directamente relacionadas con la prestación del servicio público esencial de salud.

En materia contractual, el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993 dispone que las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado en su contratación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 cuando a ello haya lugar. En concordancia con el Estatuto de Contratación de la E.S.E., la entidad puede acudir a la contratación de prestación de servicios profesionales cuando requiera este tipo de servicios para el cumplimiento de su objeto misional.

En consecuencia, la contratación de un médico general resulta necesaria, conveniente y proporcional, toda vez que permite recuperar y fortalecer la capacidad asistencial afectada por la no continuidad del profesional que venía prestando el servicio, distribuir de manera adecuada la carga entre los médicos disponibles y garantizar la continuidad, oportunidad, seguridad y calidad de la atención en urgencias, hospitalización, consulta médica y demás servicios que requieran intervención médica en la E.S.E. Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez de Alejandría.

OBJETO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ pretende contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EN LA E.S.E HOSPITAL PBRO. LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA** Por lo anteior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo sexto del **Acuerdo N° 03 del 27 de enero de 2026**, por medio del cual se adopta el estatuto de contratación y se dictan otras disposiciones, procede la E.S.E, a realizar el **ESTUDIO PREVIO** para el objeto de la referencia.

ALCANCE DEL OBJETO: El contratista debe comprometerse a cumplir con las siguientes **ACTIVIDADES:**

1. Prestar servicios profesionales como médico general en las áreas de urgencias, hospitalización y consulta médica, realizando la valoración integral del paciente, el diagnóstico clínico y la definición de la conducta médica o terapéutica correspondiente, conforme a la lex artis, guías, protocolos institucionales y normativa aplicable.
2. Brindar atención médica general a los usuarios que requieran los servicios de la E.S.E., garantizando una atención oportuna, segura, humanizada, integral y acorde con las competencias propias de la profesión médica.
3. Participar en las brigadas, jornadas extramurales, actividades de promoción y prevención y demás estrategias de salud pública que sean programadas por la E.S.E. dentro de su área de influencia, cuando guarden relación directa con el objeto contractual.
4. Realizar la atención inicial de urgencias, orientar la prestación de primeros auxilios cuando corresponda y disponer la remisión de pacientes cuando su condición clínica lo requiera, conforme al sistema de referencia y contrarreferencia.
5. Realizar acciones de vigilancia epidemiológica respecto de eventos, signos, síntomas, enfermedades o situaciones que puedan constituir factores de riesgo para la población, efectuando los reportes que correspondan conforme a los lineamientos institucionales y normativos.
6. Practicar consultas, valoraciones y exámenes propios de la medicina general, garantizando el respeto de los derechos del paciente, la confidencialidad de la información clínica y la adecuada orientación sobre el manejo, tratamiento o continuidad de la atención.
7. Aplicar estrictamente las normas de asepsia, bioseguridad, seguridad del paciente, manejo de residuos hospitalarios y demás protocolos institucionales, con el fin de proteger su integridad, la de los pacientes, usuarios y demás personal de la E.S.E.

8. Realizar interconsultas, remitir pacientes y recibir aquellos que sean derivados, cuando resulte procedente, de acuerdo con la condición clínica del usuario, la capacidad resolutiva institucional y el sistema de referencia y contrarreferencia.
9. Diligenciar de manera completa, clara, oportuna, ordenada y veraz la historia clínica, registros médicos, órdenes, evoluciones, consentimientos, incapacidades, certificados y demás documentos asistenciales que se deriven de la atención prestada.
10. Elaborar y registrar adecuadamente los soportes de consulta, procedimientos, órdenes médicas y demás documentos requeridos para los procesos de facturación, auditoría, RIPS y trazabilidad de la prestación del servicio.
11. Reportar oportunamente las enfermedades, eventos o situaciones de notificación obligatoria, así como la información estadística, asistencial o administrativa que sea requerida por la E.S.E. y que se derive directamente de la ejecución del objeto contractual.
12. Solicitar oportunamente los insumos, medicamentos, equipos o recursos necesarios para la adecuada prestación del servicio médico, procurando el uso racional, eficiente y responsable de los recursos disponibles.
13. Coordinar con las diferentes áreas asistenciales, administrativas y de apoyo de la E.S.E. las acciones necesarias para garantizar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de salud.
14. Participar en reuniones, comités, capacitaciones, auditorías, espacios científicos o profesionales relacionados con la prestación del servicio médico, cuando sean programados por la E.S.E. y guarden relación con el objeto contractual.
15. Mantener informada a la E.S.E. sobre las novedades, dificultades, riesgos, necesidades o situaciones relevantes que se presenten durante la ejecución de las actividades contratadas.
16. Ejecutar las demás actividades conexas, complementarias y necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, siempre que guarden relación directa con la prestación de servicios profesionales como médico general y con la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete a desarrollar las actividades producto del presente contrato de acuerdo con lo presentado en la propuesta aprobada por la entidad y especificadas en el estudio previo, bajo la supervisión del contrato que en este caso estará a cargo de la Gerencia general de la entidad.

CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de Prestación de Servicios conforme el Artículo 195, numeral 6º, Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el Acuerdo N° 03 del 27 de enero de 2026 "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez Alejandría, Antioquia y se adoptan otras disposiciones, específicamente en su artículo 45, que establece lo siguiente:

"Artículo 45.
45.1 Contratación Directa: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a

la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:

45.1.1. Según la Naturaleza y objeto del contrato: El Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez de Alejandría Antioquia podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes contratos y eventos:

No.	*DESCRIPCIÓN*
1	*Contratos de adquisición de servicios de salud. En todo caso las personas Naturales o jurídicas que presten dichos servicios deben estar inscritas en el registro especial Nacional del Ministerio de la Salud o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 10 de 1990.*
2	*Contratos de prestación y de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.*
3	*Contratos de operación con terceros*
4	*Convenios o Contratos Interadministrativos*
5	*Contratos Sindicales.*
6	*Contratos de empréstito.*
7	*Convenios de Asociación y cooperación, conforme lo preceptuado en la ley 489 de 1998 y decreto 092 de 2017.*
8	*Convenios de docencia-servicio, y en general, convenios de cooperación interinstitucional.*
9	*Contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.*
10	*Contratos de servicios temporales.*
11	*Contratos de factoring.*
12	*Contratos de Comodato.*
13	*Contratos de Leasing.*
14	*Contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, conforme lo estipulado en la ley 591 de 1991.*
15	*Contratos de enajenación de bienes muebles hasta 100 SMMLV.*
16	*Cuando se trate de adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, Electro medicina, y demás relacionados con el campo científico en que*

	desarrolla su objeto la Empresa Social del Estado, en cuyo caso la entidad debe requerir concepto técnico previo a la contratación, emitido por el Comité de compras o por un equipo interno o externo que contrate la Entidad; quienes recomendaren al gerente la conveniencia de la compra.
17	*Cuando se trate de precios regulados por el gobierno nacional.*
18	*Cuando solo determinado proveedor pueda suministrar bienes, equipos y servicios ante la existencia de proveedores exclusivos en el país.*
19	*Cuando se trate de la adquisición de un bien para prueba o ensayo de un proyecto, en la cantidad Necesaria para su prueba.*
20	*Cuando el proceso contractual de Invitación privada de ofertas o Convocatoria Pública, sea declarado desierto en dos (2) oportunidades previa autorización de la junta directiva.*
21	*Cuando se genere una necesidad inminente o urgencia médica cuya atención oportuna no dé lugar a la recepción de ofertas, previo concepto favorable del subgerente del área respectiva, o autorización, en el evento que el subgerente se encuentre delegado para contratar.*
22	*Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela o providencias judiciales que deban cumplirse en plazos inferiores a los previstos en el correspondiente proceso contractual.*
23	*Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras empresas sociales del Estado, y/o actores del sistema general de seguridad social en salud, sin que implique subcontratación.*
24	*Contratos de Intermediación o corredores de seguros.*
25	*Urgencia Manifiesta.*

Parágrafo: *En los estudios previos debe justificarse plenamente la respectiva causal de contratación directa, acreditándose en debida forma el hecho que origina los eventos contemplados"*

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones del Contratista, entre otras: a) Cumplir con el objeto del contrato que se suscriba, contando con el personal idóneo para su ejecución. **b)** Presentar los documentos dentro del término establecido y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **c)** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **d)** Obrar con lealtad

y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones. **e)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho y/o proceso. **f)** Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. **g)** Radicar las facturas o cuenta de cobro por trabajos o actividades ejecutadas y reajustes dentro de los plazos convenidos. **h)** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos de este, en el evento en que sean solicitadas y se hayan suministrado. **i)** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, seguridad industrial e higiene. **j)** Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. (Si aplica). **k)** Las demás que por ley o contrato le correspondan. **l)** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Empresa. En virtud del contrato la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA ANTIOQUÍA** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4o y 5o de la ley 80 de 1993, el estatuto contractual y demás normas concordantes, la E.S.E. tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la correcta ejecución contractual, conforme con los fines que persigue la contratación estatal, por lo cual, está obligada a: 1. Dar estricto cumplimiento al objeto y condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación: para lo cual deberá proporcionar al CONTRATISTA toda la información que se llegase a necesitar para la ejecución del presente contrato. 2.Facilitar al contratista las condiciones que le permitan cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad convenida. Debiendo ser diligente y oportuno respecto de los asuntos que pretenda consulta, asesoría o representación institucional, para lo cual deberá entregar documentación, información o proyectos con las diligencias requeridas para el fin propuesto, atendiéndose la perentoriedad de los plazos o términos que le regulen o dentro del cual se deba emitir actuación por parte del CONTRATISTA. 3. Fijar con el Contratista las condiciones para la ejecución del factor de calidad e implementación oportuna del servicio contratado, debiendo controlar y propiciar las acciones y gestiones adelantadas como desarrollo del objeto contractual.4 Informar y/o requerir oportuna y diligentemente al CONTRATISTA sobre los informes y/o requerimientos de los entes de control y/o autoridades demás autoridades administrativas o judiciales, respecto de la implementación o ejecución del objeto contractual. 5 pagar la remuneración conforme con lo estipulado en el presente contrato.6. Propiciar los costos de los desplazamientos del CONTRATISTA a las diligencias requeridas, en los términos y condiciones aquí pactadas. 7.Atender con diligencia las observaciones y/o sugerencias hechas por parte del CONTRATISTA, con cargo a la ejecución del objeto contractual. 8. Velar porque se resuelvan las peticiones o solicitudes documentales o de información que le sean presentadas por el contratista a efectos de la pertinencia y conducencia de la asesoría, consultoría, orientación y/o representación profesional de la ESE. 9.Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los

documentos que de él forman parte. 10. Elaborar de manera oportuna y diligente el recibo a satisfacción de los Informes de Gestión Contractual que le presente el CONTRATISTA, evitando dilaciones injustificadas que no permitan el pago de los emolumentos.11. Asumir el procedimiento de liquidación contractual dentro del término legal.

3) FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. De acuerdo con lo previsto en el **Acuerdo N° 03 del 27 de enero de 2026 "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez Alejandría, Antioquia y se adoptan otras disposiciones"** el cual dispone en su articulo 45.1 la modalidad de contratación directa, y además, en el articulo 45.1.1 establece que los contratos cuya naturaleza u objeto sean la contratación para la adquisición de servicios de salud, los contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos, la modalidad de selección que deberá utilizar la E.S.E, será la contratación directa.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO: El valor y alcance del presente contrato se establecieron con base en los precios del mercado local para la prestación de servicios de apoyo asistencial como médico general, garantizando una adecuada relación costo beneficio para la E.S.E.

CAPACIDAD JURÍDICA. Entendida como la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Sobre la capacidad, el código civil en su artículo 1502 contempla que: "... para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: **1.** Que sea legalmente capaz; **2.** Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; **3.** Que recaiga sobre un objeto licito; **4.** Que tenga una causa licita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra..."

REQUISITOS TÉCNICOS: 1. Capacidad o Formación Académica, Técnica, Tecnóloga o Profesional: **a.** Persona Natural: Persona natural que acredite formación profesional como médico y cuente con inscripción vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS), que le permita desarrollar las actividades asistenciales propias del objeto contractual, conforme a la normatividad vigente.

4) VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se estipula en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. ($29.400.000)** pagados en cuatro (04) desembolsos iguales por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($7.350.000)**, amparados en la certificación de disponibilidad presupuestal **No. 423 del 01 de septiembre de 2026**. El pago se realizará previa certificación de cumplimiento, expedida por el

Gerente de la E.S.E., quien actuará como Supervisor del contrato y verificará que las actividades hayan sido ejecutadas a satisfacción. Para tal efecto, el Contratista deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro correspondiente, acompañada de los soportes requeridos. Será un requisito indispensable para la expedición de la certificación de cumplimiento la entrega, por parte del Contratista, de las constancias vigentes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y, cuando a ello hubiere lugar, los aportes a los parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), según lo establece la normativa vigente. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA ANTIOQUÍA.** No reconocerá al contratista por mora en el pago de las cuentas interés alguno.
PLAZO: El plazo fijado para la ejecución del objeto contratado es de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

5) CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Para garantizar que el Medico cumpla con los requisitos necesarios y asegurar la idoneidad del contratista, se evaluaran los siguientes aspectos:

Idoneidad	Médico General con título profesional, inscripción vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS) y tarjeta profesional vigente, cursos de habilitación en salud, capacidad técnica, científica y profesional para prestar servicios asistenciales en la E.S.E. Hospital Pbro. Luis Felipe Arbeláez de Alejandría.
Experiencia	No se exige experiencia mínima específica, en atención al enfoque de promoción del empleo joven.

6) ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: Los riesgos que se generarían al objeto a contratar PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EN LA E.S.E HOSPITAL PBRO. LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA Son los siguientes **RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: TIPIFICACIÓN:** Cuando el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal. **Asignación**: Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

ANÁLISIS DEL RIESGO VINCULADO CON LA CALIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO y MITIGACIÓN: TIPIFICACIÓN: Para poder determinar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los eventos de riesgo que pueden afectar la ejecución de los contratos, la Entidad diseñó una matriz de riesgo destinada exclusivamente al análisis de riesgos de los procesos contractuales. A través de la matriz se puede determinar el riesgo, la causa, el factor generador del evento y las consecuencias que puede traer para la Entidad; de igual manera, se identifican las acciones implementadas para el control de los riesgos.

El manejo adecuado del riesgo permite que la Entidad cuente con un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones en los procesos de contratación, acompañado de una mejor planeación frente a contingencias, así como el incremento del grado de confianza entre las partes contratantes.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que la Entidad hace de aquellos eventos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato. Los riesgos de un proyecto se refieren a los diferentes factores que pueden hacer que no se cumplan los resultados previstos o que se haga más onerosa su consecución.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la Entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia del evento identificado.

Estimación del Riesgo: Es la valoración que hace la Entidad de los riesgos soportada tanto en la probabilidad de su ocurrencia como en el impacto en la ejecución del Contrato.

Controles: Se refiere a toda medida tomada para mitigar o gestionar el riesgo, y para que la probabilidad de que el proceso logre sus metas y objetivos sea mayor. Son incorporados en los procesos para garantizar que se cumplan los requerimientos del flujo de trabajo y los objetivos generales del negocio y de los procesos.

Riesgo: Posibilidad de que un evento se presente y afecte de manera adversa la consecución de los objetivos.

Una vez identificados y tipificados los riesgos, la Entidad debe evaluar los riesgos estableciendo el impacto y la probabilidad de ocurrencia. Esta evaluación tiene como objetivo establecer la valoración inherente de los riesgos identificados y los controles necesarios para la mitigación de los mismos.

Asignación del riesgo asume el asignado	Corresponde al porcentaje del valor del evento a presentarse que
Estimación del riesgo	A = Alto; M = Medio; B = Bajo

MATRIZ DE RIESGOS						
RIESGOS	**TIPIFICACIÓN DEL RIESGO**		**ASIGNACIÓN DEL RIESGO (%)**		**ESTIMACIÓN DEL RIESGO (%)**	
	N°	**DESCRIPCIÓN**	**ESE**	**PROPONENTE Y/O CONTRATISTA**	**PROBABILIDAD DE OCURRENCIA**	**EFECTO EN EL CONTRATO**
Jurídicos, Legales, Financieros, De Mercado, Sociales, Ambientales, Prediales, Estudios Y/O Diseños, Técnicos, Operativos, De Ejecución	1	Cambios normativos que afecten las condiciones de ejecución del contrato.	100%		bajo	medio
	2	Entrega inoportuna de protocolos, guías o lineamientos institucionales necesarios para la ejecución.	100%		bajo	medio
	3	Pérdida o suspensión de requisitos profesionales o habilitantes exigidos al contratista.		100%	bajo	alto
	4	Inasistencia injustificada del contratista que afecte la continuidad de los servicios.		100%	medio	alto
	5	Evento adverso por incumplimiento de la lex artis, protocolos o normas de		100%	bajo	alto

		seguridad del paciente.				
	6	Registro incompleto o inoportuno de historias clínicas, RIPS y demás soportes asistenciales.		100%	medio	medio
	7	Indisponibilidad de equipos, medicamentos o insumos institucionales necesarios para la atención.	100%		bajo	alto
	8	Inhabilidad, incompatibilidad o imposibilidad jurídica sobreviniente del contratista.		100%	bajo	alto
	9	Incremento extraordinario de la demanda asistencial que afecte la oportunidad del servicio.	100%		medio	medio

7) ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 03 de la Junta Directiva, "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital

Presbítero Luis Felipe Arbeláez de Alejandría, Antioquia, y se dictan otras disposiciones", en el capítulo 13, establece la garantía en el proceso contractual, las coberturas, amparos, condiciones, clases, riesgos y montos de las garantías que deban constituirse se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza y objeto. La Empresa Social del Estado Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez de Alejandría, Antioquia, realizó la tipificación, estimación y asignación de los riesgos asociados al proceso contractual, los cuales se encuentran debidamente identificados y proyectados en los estudios previos. No obstante, teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a una Contratación Directa, y que conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5, no existe obligatoriedad legal para la exigencia de garantías en esta modalidad contractual, la exigencia de las garantías previstas en la Sección 3, comprendida entre los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del citado decreto, resulta facultativa para la entidad. Así mismo, el Artículo 69 del estatuto de contratación vigente, dispone que en la E.S.E será libre de exigir garantías o no, en los procesos de contratación directa, y en caso de exigirla, deberá justificarlo en los estudios previos. En consecuencia, la Empresa Social del Estado Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez de Alejandría, Antioquia, en ejercicio de su autonomía administrativa y contractual, y atendiendo a la naturaleza, objeto y nivel de riesgo del contrato, determina que en el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías.

TIPIFICACIÓN	X	%	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		**NA**	NA
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		**NA**	NA.
MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO		**NA**	NA
CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO		**NA**	NA
CALIDAD DEL SERVICIO		**NA**	NA
SERIEDAD DE LA OFERTA		**NA**	NA
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL		**NA**	NA

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL		**NA**	NA
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		**NA**	NA

8) **INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO**.

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

Por lo anteriormente expuesto, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada.

La Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA ANTIOQUÍA , en usos de sus atribuciones otorgadas por el Acuerdo 03 del 27 de enero de 2026 "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez Alejandría, Antioquia y se adoptan otras disposiciones", y con fundamento en las motivaciones precedentes, certifica que es indispensable iniciar el trámite de contratación para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EN LA E.S.E HOSPITAL PBRO. LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA.

Dado en Alejandría – Antioquia al primer (01) día del mes de septiembre de 2026.

FARLEY XIOMARA AMAYA RUIZ.
Gerente